



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX -2020-83685283-APN- -DSCLYA#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX -2020-83685283-APN- -DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos propició la adquisición de equipo Vi-Cell® XR CellViabilityAnalyzer, Beckman, catalog # 731050.

Que la Coordinación de Compras emitió el informe de su competencia (IF-2020-83737658-APN-DSCLYA#ANMAT) mediante el que aconsejó utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-83754087-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso N° 66-0058-CDI20 en la plataforma COMPR.AR.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020- 83905666 -APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2020-86785871-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso N° 66-0058-CDI20 en la que presentó oferta la firma CIC INTERNATIONAL ANALYTIC SRL (CUIT 30-70894506-0).

Que mediante N° GEDO IF-2020-86166085-APN-DSCLYA#ANMAT se realizaron las verificaciones para corroborar el estado registral del oferentes en la plataforma COMPR.AR, posibles sanciones en REPSAL y si poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que mediante N° GEDO IF-2020-87017579-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-86981233-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la UOC.

Que la UOC detectó que la firma CIC INTERNATIONAL ANALYTIC SRL (CUIT 30-70894506-0) no presentó garantía de mantenimiento de oferta.

Que, por lo expuesto precedentemente, la UOC recomendó dejar sin efecto la contratación.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas antes

mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en la aludida normativa y por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Déjase sin efecto la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2020 N° 66-0058-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACION DE COMPRAS a sus efectos.

mm